



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.129

Armenia, 25 de Septiembre de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 0519 del 21 de Septiembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 519 DE 2017 EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL CONSEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO No. 0519 del 21 de Septiembre de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 519 DE 2017 EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL CONSEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00519 DEL 21/09/2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 519 DE 2017 EN CUANTO A LA CONFORMACION DEL CONSEJO SECCIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, FORESTAL COMERCIAL Y DE DESARROLLO RURAL CONSEA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y: publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de Funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- B. Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
- C. Que El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la resolución No. 460 de 1997 "Por la cual se organiza el Sistema Nacional Regional de Planificación del Sector Agropecuario y Pesquero", que estableciendo en su artículo segundo lo siguiente: "Finalidad del sistema. El sistema de planificación nacional regional del sector agropecuario y pesquero tiene por finalidad planificar la ejecución de la política agropecuaria y pesquera, los programas especiales y la prestación de los servicios agropecuarios en el nivel territorial, con criterios de concurrencia, subsidiaridad y coordinación y con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género buscando la modernización de la sociedad rural y de la actividad agropecuaria y pesquera" y en la que se definió la estructura y funciones del sistema de planificación nacional regional de sector agropecuario y pesquero, en este caso a nivel departamental el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario y Pesquero – CONSEA.
- D. Que la resolución No. 460 de 1997 fue modificada mediante la resolución 164 del 30 de marzo de 2004, con el fin de organizar el Sistema Nacional Regional del sector agropecuario, pesquero, comercial forestal y de desarrollo rural.
- E. Que en el Departamento del Quindío teniendo en cuenta lo anterior profirió la resolución No. 1308 del 02 de agosto de 2011, "Por la cual se crea el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – CONSEA y el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria – CDDRR en el Departamento del Quindío".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- F. Que la anterior resolución fue actualizada por parte del Departamento del Quindío mediante resolución No. 361 del 10 de abril de 2012; misma que posteriormente fue modificada en su artículo segundo CONFORMACION DEL CONSEA, por la resolución No. 122 del 29 de enero de 2015.
- G. Que el 5 de mayo de 2017 la administración departamental a través del decreto No. 294 compilo las resoluciones No. 1308 del 02 de agosto de 2011, 361 del 10 de abril de 2012 y 122 del 29 de enero de 2015.
- H. Que el 18 de septiembre de 2017 se expidió el Decreto No. 519 de "Por medio del cual se reglamenta la conformación del consejo seccional de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural CONSEA y se dictan otras disposiciones"; en el que se dispuso cual sería la estructura del CONSEA y sus funciones en su artículo séptimo derogar las disposiciones anteriores.
- I. Que con el Decreto 519 de 2017 se pretendió ser más incluyente dando una mayor participación a los sectores productivos más representativos del Departamento; para lo cual se amplió el número de integrantes, lo que generó una gran dificultad para las sesiones con la conformación del quorum debido a que los sectores incluidos en el decreto no dieron la importancia que este espacio tiene para el Departamento, impidiendo con esto el normal desarrollo de las actividades del CONSEA.
- J. Que mediante decreto 2364 de 2015 el Ministerio de agricultura y desarrollo rural crea la agencia de desarrollo rural ADR y mediante decreto 2365 de 2015 el Ministerio de agricultura y desarrollo rural ordena la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.
- K. Que se hace necesario Modificar el artículo quinto del Decreto 519 del 18 de septiembre de 2017. "Por medio del cual se reglamenta la conformación del Comité técnico del consejo seccional de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural CONSEA" en cuanto al número de integrantes que conforman dicho comité, pues pasan de ser seis (6) a cuatro (4) miembros, teniendo en cuenta que la Unidad Regional de Planeación Agropecuaria URPA no tiene representación en el Departamento, además el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre ha delegado dicha representación en la Agencia de Desarrollo Rural a través Director de la Unidad Técnica Territorial No. 6 quien hace parte del comité.
- L. Que por lo anterior y con el fin de hacer más eficiente el funcionamiento del CONSEA, se requiere modificar los artículos segundo y quinto del decreto 519 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto 519 del 18 de septiembre de 2017. "Por medio del cual se reglamenta la conformación del consejo seccional de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural CONSEA en cuanto a su conformación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal comercial y de Desarrollo rural CONSEA, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio ambiente del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces.
3. El Secretario de Planeación del Departamento del Quindío o su delegado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

4. Gerente seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o su delegado.
5. Director Unidad Técnica Territorial No. 6 de la Agencia de Desarrollo Rural ADR o su delegado.
6. Delegado de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras ANT.
7. Delegado de la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP.
8. Gerente Regional del Banco Agrario o su delegado en el Departamento del Quindío.
9. Representante Zona Cafetera del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –FINAGRO
10. Director Corporación colombiana de investigación AGROSAVIA eje cafetero o su delegado.
11. Director Regional Quindío del Departamento de la prosperidad social (DPS) o quien haga sus veces.
12. Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Quindío o su delegado.
13. Un (1) Representante de las Universidades con programas académicos afines al Sector agropecuario.
14. Representante del Comité Departamental de Ganaderos o su delegado.
15. Coordinador de recaudo para el Valle y Quindío del Fondo Nacional de la Porcicultura PORKCOLOMBIA.
16. Director ejecutivo Seccional Central de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI.
17. Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío o su delegado.
18. Representante del gremio platanicultor para el Departamento del Quindío o su delegado.
19. Representante del gremio Citricultor para el Departamento del Quindío o su delegado.
20. Representante del gremio Aguacalicultor para el Departamento o su delegado.
21. Coordinador departamental de la Asociación Hortofrutícola de Colombia ASOHOFRUCOL Quindío o su delegado.
22. Presidente del Comité Departamental de Paneleros del Quindío o su delegado.
23. Un representante de las asociaciones Piscícolas del Departamento.
24. Un representante de las asociaciones de Cafés especiales del Departamento nombrado por las mismas asociaciones para periodos de dos (2) años.
25. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Armenia.
26. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Buenavista.
27. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Calarcá.
28. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Circasia.
29. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Córdoba.
30. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Filandia.
31. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Génova.
32. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de La Tebaida.
33. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Montenegro.
34. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Pijao.
35. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Quimbaya.
36. Un (1) representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR del municipio de Salento.
37. Gerente de la Central Mayorista de Armenia MERCAR o su delegado.
38. Un delegado de la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas – ACOVEZ).

PARAGRAFO PRIMERO: El Gobernador del Departamento del Quindío establecerá el número de representantes al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal comercial y de Desarrollo rural CONSEA, de los organismos, gremios y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con principios de participación, concertación, descentralización, equidad social y de género, buscando la mayor representatividad de la sociedad rural y de las actividades agropecuarias, pesqueras y forestal comercial.

PARAGRAFO SEGUNDO: los representantes de gremios, asociaciones y demás organismos que no son adscritos ni vinculados al Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural, tendrán un periodo de dos (2) años, por lo tanto la Secretaría de agricultura desarrollo Rural y medio ambiente adelantara los trámites pertinentes ante estos organismos para que finalizado dicho periodo actualicen o ratifiquen dichos representantes. Teniendo en cuenta que la representación de todos los actores del CONSEA fue actualizada el 5 de diciembre de 2019, se tendrá en cuenta el periodo de un año contemplado en el decreto 519 de 2017 y cumplido dicho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

periodo los organismos, gremios y asociaciones no dependientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán actualizar dicha participación.

Para la elección del Representante de las Universidades con programas académicos afines al Sector agropecuario, el representante de las asociaciones piscícolas y el representante de las asociaciones de Cafés especiales, la secretaria de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizara las respectivas convocatorias y hará el acompañamiento para que sean ellos quienes elijan su respectivo representante.

PARÁGRAFO TERCERO: Será invitado especial con carácter consultivo (con voz, pero sin voto) El Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, el Director o su delegado de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y el Delegado en el Departamento del Quindío del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto del decreto 519 de 2017 el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité técnico del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal comercial y de Desarrollo rural CONSEA, estará conformado de la siguiente manera:

- El Secretario de agricultura Desarrollo rural y medio ambiente.
- Director Unidad Técnica Territorial No. 6 de la Agencia de Desarrollo Rural ADR o su delegado.
- 2 representantes gremios productivos nombrados por ellos mismos en sesión del CONSEA.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 519 del 18 de septiembre de 2017, continuaran sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, a los 21 días del mes de septiembre de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Proyecto: Luisa Fernanda Arango Ramirez - Abogada Contratista SADRA

Henry Gallego Henao - Técnico Operativo

Revisó: Luis Alberto Gómez Rojas - Director Desarrollo Agropecuario

Julio Cesar Cortes Pulido - Secretario de Agricultura

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Julían Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asunto Jurídicos, Conceptos y Revisión